

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **12**

Fecha: 26/01/2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Fls | Cno |
|-------------------------|------------------|----------------------------------|---|---|------------|-----|-----|
| 05266310500120180031600 | Ordinario | JULIE ARIAS GOMEZ | HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR | No Se Realizó Audiencia por incapacidad de la parte demandada. se fija el dia 31 de marzo de 2022, a las 10.30 am, con los mismos fines anteriores. | 25/01/2022 | | |
| 05266310500120190019900 | Ordinario | BORIS EDGARDO ASCENCIO HERNANDEZ | CONSORCIO GAICO HYCSA | No Se Realizó Audiencia No se realizó audiencia porque faltó notificar a uno de los codemandados | 25/01/2022 | | |
| 05266310500120190028400 | Ejecutivo | DANGELE JHONATTAN BARONA GOMEZ | EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA | El Despacho Resuelve: EL DESPACHO DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO | 25/01/2022 | | |
| 05266310500120190055000 | Ordinario | LAURA MARIA SALDARRIAGA TAMAYO | AMPARO AGUIRRE ARENAS - 1 S.A.S. | El Despacho Resuelve: No accede a aplazar audiencia. se ordena remitir link del proceso | 25/01/2022 | | |
| 05266310500120200050200 | Ordinario | JUAN DAVID MENDOZA FUENTES | MANPOWER DE COLOMBIA LTDA | El Despacho Resuelve: no accede a fijar fecha, procede el despacho a emplazar en el REGISTRO UNICO DE PERSONAS EMPLAZADAS | 25/01/2022 | | |
| 05266310500120210045700 | Ordinario | LUCIA DEL SOCORRO BARRERA ARENAS | PROTECCION S.A. | El Despacho Resuelve: No accede a solicitud. | 25/01/2022 | | |

FIJADOS HOY 26/01/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 25 de enero de 2022, a las Nueve y treinta (9.30 am), no se llevó a cabo, por incapacidad del señor demandado, debidamente aportada.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2018-000316-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día jueves treinta y uno (31) de marzo de 2022, a las 10.30 am, para realización de audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 49 |
| Radicado | 052663105001-2019-00284-00 |
| Proceso | EJECUTIVO LABORAL |
| Ejecutante (s) | DANGELE JHONATAN BARONA GOMEZ |
| Ejecutado (s) | VIGILANCIA Y SEGURIDAD ALTO CALIBRE LTDA |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ejecutivo, se accede a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en consecuencia, se ordena oficiar al BANCO AV VILLAS SUCURSAL ENVIGADO – BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL ENVIGADO, con el fin de que se embarguen las cuentas corrientes N° 101754 de AV VILLAS SUCURSAL ENVIGADO y la cuenta corriente N° 000257 BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL ENVIGADO, cuenta de ahorros N° 101622 BANCO AV VILLAS SUCURSAL ENVIGADO. Hasta una cuantía de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) de la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA con NIT 900.090.753-1.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la medida cautelar de EMBARGO de las cuentas corrientes N° 101754 de AV VILLAS SUCURSAL ENVIGADO y la cuenta corriente N° 000257 BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL ENVIGADO, cuenta de ahorros N° 101622 BANCO AV VILLAS SUCURSAL ENVIGADO. Hasta una cuantía de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) de la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE

AUTO INTERLOCUTORIO– RADICADO 2019-00284

LTDA con NIT 900.090.753-1. Hasta una cuantía de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) de la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA con NIT 900.090.753-1.

Se ordena entablar las comunicaciones pertinentes para que proceda de conformidad.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO

AUTO INTERLOCUTORIO– RADICADO 2019-00284

Juez

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Enero Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)

RADICADO: 052663105001-2019-00550-00

No se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, programada para el día 28 de enero de 2022, a las 9.30 am., toda vez, que la audiencia se realizará de manera virtual, pudiendo conectarse la representante legal desde cualquier otro lugar. De otro lado, según se desprende del certificado de Cámara de Comercio, la sociedad demandada, cuenta con representante legal suplente que puede asistir a la audiencia.

Respecto a la solicitud del expediente digital, se accede a dicha solicitud y por la secretaria remítase el link correspondiente.

NOTIFIQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-502-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

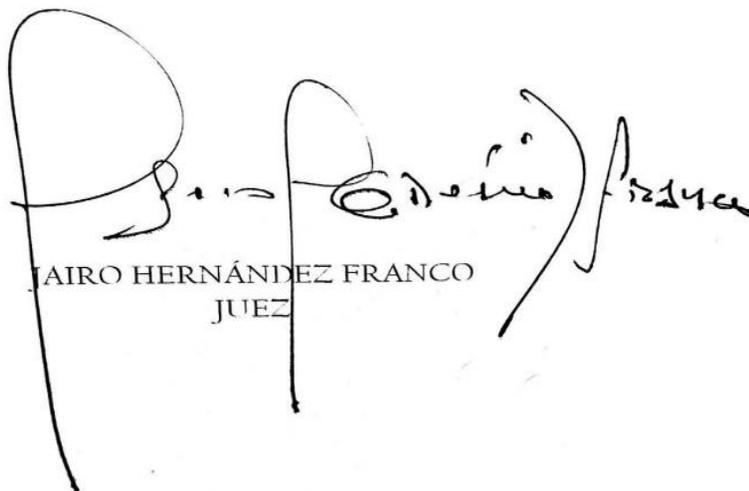
Envigado, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

No se accede a fijar fecha de audiencia, debido a que no se ha emplazado a la parte demandada, la cual es el normal y natural trámite a seguir una vez se culmine es debida forma las diligencias de notificación.

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se procede a emplazar a MANPOWER DE COLOMBIA LTDA por cuanto en el expediente obra la notificación personal a los demandados, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte demandada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

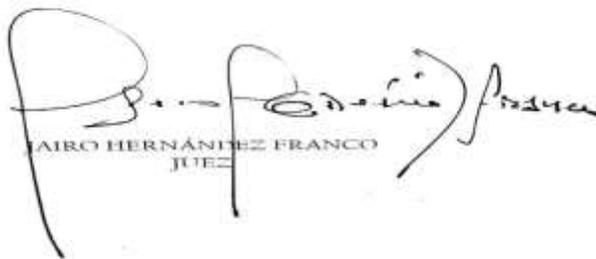
RADICADO. 052663105001-2021-00457-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Enero Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez, que la fecha, no existe constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ